



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1785-R-UNICA-2025

Ica, 10 de octubre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 205-CEU-UNICA-2025 y la Resolución Presidencial N° 035-CEU-UNICA-2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...);

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 5 establece al "principio de Democracia Institucional" como uno de los principios que rigen a las universidades. Es así que en los artículos 56, 58 u 67 de la Ley N° 30220, determina que las universidades públicas cuentan con una Asamblea Universitaria, un Consejo Universitario y los Consejos de Facultad respectivos, los que deben estar integrados, entre otros miembros, por los representantes de los docentes y estudiantes, según el número y requisitos que correspondan de acuerdo a Ley;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 72, establece: "El Comité Electoral Universitario de la universidad pública Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables (...);

Que, el artículo 35 del Estatuto Universitario, señala que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto. El Consejo de Facultad está integrado por: 35.1 El Decano, quien lo preside. 35.2 Seis (6) docentes principales 35.3 Cuatro (4) docentes asociados. 35.4 Dos (2) docentes auxiliares. 35.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.;



Que, mediante Resolución presidencial N° 101-CEU-UNICA-2024 de fecha 26 de setiembre del 2024, se proclama a los ganadores del proceso electoral y miembros de los Consejo de Facultad de docentes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, quienes fueron elegidos el 25 de setiembre de 2024 para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre del 2026, siendo ratificada mediante Resolución Rectoral N° 1593-R-UNICA-2024 de fecha 28 de setiembre del 2024;



Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, señala en su **artículo 143** Se pierde la condición de miembro de los Órganos de Gobierno en los casos siguientes: (...) *d) todos los miembros del órgano de gobierno: por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas. (...)*;

Que, mediante Informe N° 003-2025-CEU el Asesor Legal del Comité Electoral Universitario, señala sobre la aplicación del artículo 143 del Reglamento General de la UNICA y sobre el tercio móvil, “la pérdida de condición del miembro de los Órganos de Gobierno” deberá de aplicarse lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General de elecciones de la UNICA, aprobado por Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, así sobre el tercio móvil teniendo presente por informe legal de la SUNEDU, y hecho que prevé, posterior a ello, la realización de elecciones complementarias de representantes a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, con Oficio N° 205-CEU-UNICA-2025 del 22 de setiembre del 2025, la presidenta del Comité Electoral Universitario, remite la Resolución Presidencial N° 035-CEU-UNICA-2025 que DEJA SIN EFECTO PARCIAL la Resolución Presidencial N° 101-CEU-UNICA-2024, adjuntando el Informe N° 003-2025-CEU del Asesor Legal, en el extremo que se acreditó como miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica al docente **MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO**, para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2026; en mérito a lo dispuesto en la Resolución Decanal N° 668-2025-UNICA-FIMEE-D, respecto a la pérdida de su condición de representante docente principal ante dicho Consejo, al haber incurrido entre inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo de Facultad realizadas los días 18, 19 y 20 de febrero del 2025;



Que, se precisa acto administrativo emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica quien sustenta la Resolución Decanal N° 668-2025-UNICA-FIMEE-D, que RESUELVE: dar cumplimiento al artículo 143 numeral d) del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, respecto a la pérdida de condición de representante docente principal ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, del servidor docente ordinario MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO al registrar tres inasistencias injustificadas a la convocatoria de las sesiones de fecha 18 de febrero del 2025, 19 de febrero del 2025 y 20 de febrero del 2025 del Consejo de Facultad;



Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2025, acordó RATIFICAR la Resolución Presidencial N° 035-CEU-UNICA-2025 de fecha 22 de setiembre del 2025, emitida por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2025** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- RATIFICAR, la Resolución Presidencial N° 035-CEU-UNICA-2025 de fecha 22 de setiembre del 2025, emitida por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que DEJA SIN EFECTO PARCIAL la Resolución Presidencial N° 101-CEU-UNICA-2024, en el extremo que se acreditó como miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica al docente **MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO**, para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2026; en mérito a lo dispuesto en la Resolución Decanal N° 668-2025-UNICA-FIMEE-D, respecto a la pérdida de su condición de representante docente principal ante dicho Consejo, al haber incurrido entre inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo de Facultad realizadas los días 18, 19 y 20 de febrero del 2025.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al Comité Electoral Universitario, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°035-CEU-UNICA-2025.

Ica, 22 de setiembre de 2025.

VISTOS:

La Resolución Decanal N°668-2025-UNICA-FIMEE-D, de fecha 21 de agosto de 2025, en la que resuelve dar cumplimiento al artículo 143 numeral d) del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga respecto a la pérdida de condición de representante docente principal ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica del servidor docente ordinario **MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO** al registrar tres inasistencias injustificadas a la convocatoria de las sesiones de fecha 18 de febrero de 2025; 19 de febrero de 2025; y 20 de febrero de 2025 del consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; y, el Informe N°1050-2025-OAJ-UNICA, en la que señala el Asesor Jurídico en el punto 4.2 Derívese los actuados al Comité Electoral Universitario – CEU de la UNICA, a efectos de que realice las Elecciones Complementarias al configurarse la causal de puro derecho o automática relacionada con la pérdida de su condición de autoridad universitaria del docente Mag. Mario Efraín Benavides Palomino, integrante del Consejo de Facultad de la FIMEE, por inasistencia a las sesiones de Consejo de Facultad de fecha 18, 19 y 20 de febrero de 2025 (03 sesiones consecutivas);

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N°30220, Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020, de fecha 16 de julio de 2020; y sus modificaciones mediante resoluciones N° 924-1497-1589-R-UNICA-2020 y resoluciones N° 158-736-2731-R-UNICA-2021;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N°30220, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Román

Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandria Miguel Ángel, Quijandria Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Díaz Rodríguez Juan José y los estudiantes Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atuncar Jaime Alfonso;

Que, con Resolución Decanal N°668-2025-UNICA-FIMEE-D, de fecha 21 de agosto de 2025, en la que resuelve dar cumplimiento al artículo 143 numeral d) del Reglamento General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga respecto a la pérdida de condición de representante docente principal ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica del servidor docente ordinario **MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO** al registrar tres inasistencias injustificadas a la convocatoria de las sesiones de fecha 18 de febrero de 2025; 19 de febrero de 2025; y 20 de febrero de 2025 del consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; y, el Informe N°1050-2025-OAJ-UNICA, en la que señala el Asesor Jurídico en el punto 4.2 Derívese los actuados al Comité Electoral Universitario – CEU de la UNICA, a efectos de que realice las Elecciones Complementarias al configurarse la causal de puro derecho o automática relacionada con la pérdida de su condición de autoridad universitaria del docente Mag. Mario Efraín Benavides Palomino, integrante del Consejo de Facultad de la FIMEE, por inasistencia a las sesiones de Consejo de Facultad de fecha 18, 19 y 20 de febrero de 2025 (03 sesiones consecutivas);

Que, al amparo del Art. 22° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Que, en el artículo 117° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” señala “ Se denominan elecciones complementarias de representantes a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a, aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato; y, el artículo 118° del mismo Reglamento dice **“una vez producida la vacancia de algún miembro del órgano de gobierno, el Comité Electoral Universitario (CEU) convocará a elecciones complementarias”**;

Que, de acuerdo al Informe N° 003- 2025- CEU, del asesor legal del Comité Electoral Universitario señala sobre la aplicación del ARTÍCULO 143 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNICA y SOBRE EL TERCIO MOVIL, “la pérdida de condición de miembro de los Órganos de Gobierno” deberá de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 117° del Reglamento General de Elecciones de la

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado por Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, así sobre el tercio móvil teniendo presente por informe legal de la SUNEDU, y fecho que prevé, posterior a ello, la realización de elecciones complementarias de representantes a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, en sesión extraordinaria el Comité Electoral Universitario de fecha 19 de setiembre del 2025, en mérito de la Resolución Decanal N° 668-2025-UNICA-FIMEE-D, de fecha 21 de agosto de 2025, respecto a la pérdida de condición de representante docente principal ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica del servidor docente ordinario **MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO** al registrar tres inasistencias injustificadas a la convocatoria de las sesiones de fecha 18, 19 y 20 de febrero de 2025 del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 numeral d) del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°027-R-UNICA-2021 y, el Informe N°1050-2025-OAJ-UNICA, **SE ACORDÒ DEJAR SIN EFECTO PARCIAL** a la Resolución Presidencial N°101-CEU-UNICA-2024, en el extremo que se proclama como miembro del Consejo de Facultad al docente principal **MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO**, perteneciente a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2026;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N°860-R-UNICA-2020, de fecha 16 de julio de 2020; y sus modificaciones mediante Resoluciones Rectorales N° 924-1497-1589-R-UNICA-2020, Resoluciones Rectorales N°158-736-2731-R-UNICA-2021; Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos aprobado mediante Resolución Rectoral N°306-R-UNICA-2025, y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025; y, demás documentos que forman parte del presente expediente y las consideraciones antes expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO PARCIAL la Resolución Presidencial N° 101-CEU-UNICA-2024, en el extremo que se acreditó como miembro del Consejo de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica al docente **MARIO EFRAIN BENAVIDES PALOMINO**, para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2026;; en mérito a lo dispuesto en la Resolución Decanal N°668-2025-UNICA-FIMEE-D, respecto a la pérdida de su condición de representante docente principal ante dicho Consejo, al haber incurrido

en tres inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo de Facultad realizadas los días 18, 19 y 20 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Dra. Carolina Socorro Román Estrada
SECRETARIA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Dra. MATILDE TENORIO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA - CEU